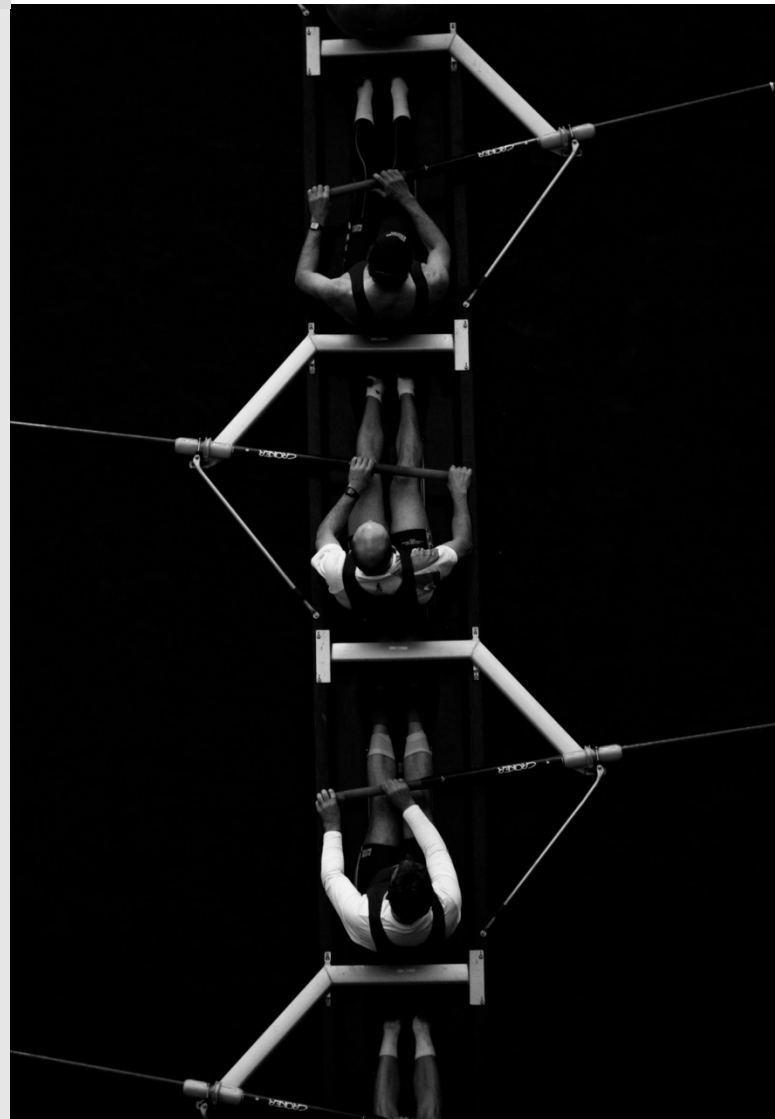


NOTA INFORMATIVA

Participación Laboral del Estado en Utilidades del Sector Minero

El SRI, mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC26-00000021, publicada el 23 de junio de 2026 en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 311, estableció las normas para determinar la participación laboral atribuible al Estado en las utilidades del sector minero, aplicables en determinaciones presuntivas.



Objetivo de la norma:

- Esta normativa resulta relevante para los contribuyentes que enfrenten procesos de determinación tributaria en los que el SRI aplique métodos presuntivos, ya que fija con claridad los porcentajes y la metodología de cálculo a utilizar según el tipo de concesión o licencia minera.



Fórmulas para determinar la participación laboral del Estado en utilidades del sector minero determinadas presuntivamente.

La Resolución establece que las rentas que se determinen presuntivamente por coeficientes constituyen la base imponible del impuesto a la renta y, por tanto, no admite deducciones adicionales, de tal forma que, para determinar la participación laboral atribuible al Estado, en los casos en que corresponda, debe considerarse que la base imponible presunta ya se encuentra modificada con la disminución de la participación de los trabajadores en las utilidades y de la utilidad laboral atribuible al Estado.

Metodología de cálculo:

Para determinar el porcentaje correspondiente a la utilidad laboral atribuible al Estado (ULAE) y, cuando corresponda, la participación de trabajadores (PT), se debe aplicar una regla de tres simple, en la que la base imponible presunta se relaciona con el resultado de restar el porcentaje de participación de trabajadores en utilidades (15%, según el Art. 97 del Código de Trabajo) del 100%.

Las fórmulas aplicables varían según el régimen minero o la modalidad del sujeto pasivo, de la siguiente manera:

Régimen / modalidad	ULAE	PT
Pequeña minería	5%	10%
Mediana minería	10%	5%
Gran minería	12%	3%
Licencias de comercialización	12%	3%

Fórmulas generales:

$$ULAE = ((BI \text{ presunta} \times 100\%) / (100\% - PPTUE)) \times [\% \text{ ULAE según régimen}]$$

$$PT = ((BI \text{ presunta} \times 100\%) / (100\% - PPTUE)) \times [\% \text{ PT según régimen}]$$



Donde:

ULAE: Utilidad laboral atribuible al Estado.

BI presunta: Base imponible del impuesto a la renta estimada presuntivamente.

PT: Participación de trabajadores.

PPTUE: Porcentaje de Participación de Trabajadores en Utilidades de la Empresa (15%).

Vigencia:

La Resolución entró en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial, es decir, desde el 23 de junio de 2026.

Área de Derecho Tributario e Inversión de ECIJA GPA

Telf.: +(593-2) 2986528/29/30/31

info.ecuador@ecija.com

www.ecija.com